

INFORME SECRETARIAL: Túquerres, veintitrés (23) de junio de dos mil vientes (2023). Doy cuenta a la señora Jueza que en la fecha se recibió por correo electrónico procedente de Reparto del centro de servicios judiciales de Túquerres, la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA ELENA CUASQUEN PORTILLA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). Se radica bajo el número 2023-00020-00 del libro respectivo.

NATHALIE BARRERA  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE TÚQUERRES

Túquerres (Nariño), veintitrés (23) de junio de dos mil vientes (2023).

La ciudadana MARTHA ELENA CUASQUEN PORTILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.932.730 de Túquerres (Nariño), promueve acción de tutela a nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), buscando la protección del derecho al debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, a la protección de la estabilidad laboral, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios de mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica, en consecuencia, solicita ordenar al accionado:

**“PRIMERO:** AMPARAR de manera integral mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCIÓN DE LA ESTABILIDAD LABORAL, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DE ACCESO A LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, así como LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA y SEGURIDAD JURÍDICA, reconocidos por la Constitución Política de 1991, que me han sido vulnerados.

**SEGUNDO:** REASIGNAR mi nombramiento con base en la lista de elegibles del cargo al cual aspiro según Convocatoria CNSC 2019 de 2021, siendo como primera prioridad el municipio de Túquerres (Nariño), o subsidiariamente las plazas ubicadas en el departamento de Nariño, plazas que de igual modo se encuentran seleccionadas dentro de las 829 plazas vacantes elegidas en la selección de prioridades que realicé oportunamente en el trámite del Concurso de méritos 2149 de 2021, aspirando al cargo OPEC 166312, Profesional Universitario Grado 7 – (psicología) dentro de la entidad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

**TERCERO:** Que dicha reasignación dentro de la Regional Nariño, más exactamente siendo como primera prioridad el municipio de Túquerres (Nariño), o subsidiariamente las plazas ubicadas en el departamento de Nariño sea realizada hasta el día 18 de agosto del año 2023, periodo de tiempo comprendido antes de la culminación de la prórroga solicitada en la aceptación del nombramiento de la resolución 2773. **CUARTO:** Ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes al momento de la notificación de la presente Acción de Tutela, proceda a autorizar, ordenar y efectuar el nombramiento en periodo de prueba de MARTHA ELENA CUASQUEN PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.932.730 de Túquerres (Nar.), en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7, cargo que se ganó por mérito en la Convocatoria 2149 de 2021 ICBF, OPEC 166312, modalidad abierto, con ubicación en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), Regional Nariño, exactamente en el municipio de Túquerres (Nariño), y subsidiariamente en la Regional Nariño del mismo Instituto, ello como consecuencia apenas natural y lógica de ser las ciudades de preferencia, priorizadas en la susodicha AUDIENCIA, por parte de esta Accionante en Derecho de Amparo”.

Al observar que la solicitud de amparo constitucional elevada cumple los requerimientos mínimos establecidos para asegurar su trámite, el Juzgado Penal Del Circuito de Túquerres - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA ELENA CUASQUEN PORTILLA, quien a nombre propio promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF),

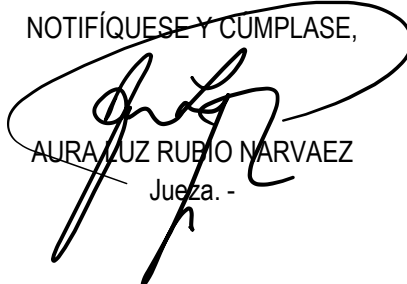
**SEGUNDO. - NOTIFICAR** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IMUES (Nariño), como entidad accionada para que, en el término perentorio de 2 días, contados a partir del momento de la notificación ejerza adecuadamente su derecho de defensa, de contestación a la demanda de tutela y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dando respuesta a los hechos y peticiones expuestos por la accionante.

**TERCERO. – VINCULAR** a la presente acción de tutela a todos los aspirantes admitidos en la convocatoria - Nro. 2149 de 2021 para el cargo de *Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 con OPEC 166312, Centro Zonal Túquerres (Nariño) ICBF.*

**CUARTO. -ORDENAR** a la comisión nacional del Servicio Civil, para que, en virtud del principio de colaboración armónica, notifique de manera inmediata la presente providencia a todos los aspirantes en la convocatoria Nro. 2149 de 2021 para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 con OPEC 166312, Centro Zonal Túquerres (Nariño) ICBF, en la página web de publicaciones de la convocatoria y/o los correos electrónicos de cada uno, anexando copia del presente auto, del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días constados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran. De lo anterior la CNSC deberá enviar copia de las constancias de notificación al correo del Juzgado [jpcto01tuquerres@notificacionesrj.gov.co](mailto:jpcto01tuquerres@notificacionesrj.gov.co).

**CUARTO. - PRUEBAS.** (i) Téngase como pruebas las aportadas por la parte accionante en su escrito de tutela y las que se alleguen en la contestación a la presente acción (ii) De oficio se ordenarán las que se considere pertinentes en el transcurso del trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA LUZ RUBIO NARVAEZ  
Jueza. -